

Franqueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses...	3.75 ptas.
	Seis id.....	7.50 " "
Fuera de Soria.....	Un año.....	15 " "
	Tres meses...	4 " "
	Seis id.....	8 " "
	Un año.....	16 " "



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 351.

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Pongo conocimiento V. E., que Ministerio Estado, por Real orden 27 Noviembre último, participa que a partir 1.º Enero año próximo, los españoles que deseen entrar por los puertos república Costa Rica, deberán ser portadores de pasaportes debidamente visados por Cónsul respectivo aquella nación o en su defecto por el de una nación amiga.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

#### circular núm 352.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Piquera, se halla recogida en dicha localidad, una caballería asnal de edad cerrada, pelo pardo, sin herrar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento

de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Piquera a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas

Soria 1.º de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

#### circular núm. 353.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Uceero, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase blanca, con dos ramales y muesea.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Uceero a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:



Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca apeando como máximo de cada cinco árboles uno, y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducido este plazo a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos a régimen de ordenación, en los cuales las cortas se ajustarán a la posibilidad o renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecidas en el proyecto.

Art. 2.º En los casos en que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas anteriormente no les permiten utilizar la verdadera renta de predio, podrán acudir al Gobernador civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar a las cortas. El Gobernador civil, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que está bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practique un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración, salvo los casos en que se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Art. 3.º La corta de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro quedará reducida a los de manifiesto envejecimiento y las limpiezas y podas de estas especies podrán continuar realizándose libremente con arreglo a las prácticas culturales seguidas en cada localidad.

Art. 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbreras,

bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, anaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza.

Art. 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vengán efectuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación, siempre que el dueño se comprometa por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año después de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Art. 6.º Para las exenciones a que se refiere el artículo anterior, será necesaria autorización de los Gobiernos civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictamen de la Jefatura del Distrito forestal o del Servicio agronómico, cuando las cortas a hecho o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oírse a ambas Jefaturas en los casos de transformación de cultivo forestal en agrícola.

Contra estas resoluciones de los Gobiernos civiles podrá acudirse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Sin perjuicio de que la Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobiernos civiles.

Art. 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador civil después de oír al interesado y de emitir dictamen el Ingeniero Jefe de Distrito forestal o el del Servicio agronómico cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.



Contra estas resoluciones de los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Art. 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos. Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Art. 10. Los Gobiernos civiles, por medio de los *Boletines oficiales*, y los Alcaldes por pregonos y edictos, cuidarán de dar la mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—A L F O N S O.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Expropiaciones.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente para pagar el importe de las fincas expropiadas en los términos municipales de Olvega y Noviercas, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago el día 12 del actual, en las salas consistoriales, ante el Alcalde de dichos pueblos y hora de las diez de la mañana el primero y dos de la tarde el segundo, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación, o nombrar persona legal que los represente.

Soria 6 de Diciembre de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente para pagar el importe de las fincas expropiadas en el término municipal de Jaray, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago el día 13 del actual, en las salas consistoriales, ante el Alcalde de dicho pueblo y hora de las dos de la tarde, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación, o nombrar persona legal que los represente.

Soria 6 de Diciembre de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

«Capitán General a Gobernador militar.—General encargado despacho Ministerio Guerra telegrama ayer, dígame: Dígame si esa Región existe algún campo de extensión aproximadamente siete kilómetros por cuatro, que pudiera ser adquirido por este departamento, debiendo tener agua abundante y estar próximo a población y vía férrea.—Lo traslado conocimiento, debiendo informarme urgencia por lo que respecta esa provincia.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la misma, a fin de que las ofertas puedan hacerse a este Gobierno militar.

Soria 7 de Diciembre de 1924.—El Coronel gobernador, Enrique Massa.

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Cuotas militares.—Anuncio.

La *Gaceta de Madrid* de fecha cinco del actual mes, publica una Real orden del Ministerio de la Guerra de tres del mismo, que dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder un plazo de diez días laborables, a contar de la fecha de la publicación en el *Diario oficial* de dicho Ministerio, que es la de cinco del corriente mes, para que puedan ingresar el importe de los primeros, segundos y terceros plazos de las cuotas militares, aquellos individuos que no lo hubieran verificado dentro de la época reglamentaria.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Soria 6 de Diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES RESTRINGIDAS

### Convocatoria.

Los ejercicios de oposición para el ascenso a tres mil pesetas de los Maestros y Maestras de esta provincia, darán principio en la mañana del día quince del actual, en los locales de la Escuela Normal de Maestros.

Los señores opositores que deseen proveerse del certificado que exige la Real orden de 9 de Octubre último, podrán obtenerlo tres días antes del comienzo de los ejercicios.

Soria 6 de Diciembre de 1924.—El Vocal-Secretario, Abdón Senén García.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Chico.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, á los individuos cuya vecindad también se expresa. *Continuación.*

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
1111	Soria	D. Gregorio Geta	14	1	1	1
1112	Sotos del Burgo	Raimundo Torre	14	1	1	1
1113	Camparañón	Julian Jugo	14	1	1	1
1114	Almazán	Justo Fernandez	14	1	1	1
1115	Muriel Viejo	Romualdo Mingote	14	1	1	1
1116	Vinuasa	Nicolas Fernandez	14	1	1	1
1117	Agreda	Eugenio Sevillano	14	1	1	1
1118	Idem	Marcos Sevillano	14	1	1	1
1119	Idem	Juan Ruiz	14	1	1	1
1120	Valtueña	Antonino Lozano	14	1	1	1
1121	Agreda	Lazaro Vilas	14	1	1	1
1122	Cuevas de Soria	Pablo Cabrerizo	14	1	1	1
1123	Almazán	Isabelo Corredor	14	1	1	1
1124	Cuevas de Soria	Bonifacio S. Esteban	14	1	1	1
1125	El Collado	Segundo Garcia	14	1	1	1
1126	Miño de Medina	Ciriaco Dolado	14	1	1	1
1127	Villacievros	Juan M. Bartolomé	14	1	1	1
1128	Langa de Duero	Faustino de Blas	14	1	1	1
1129	Cobertelada	Juan Calle	16	1	1	1
1130	Espajón	José Ovejero	16	1	1	1
1131	Covaleda	Leandro Sanz	16	1	1	1
1132	Quintana Redonda	Francisco Garrido	16	1	1	1
1133	Caracena	Fructuoso Guillen	16	1	1	1
1134	Bayubas de Abajo	Victoriano Sanz	16	1	1	1
1135	Blacos	Eugenio Muñoz	16	1	1	1
1136	Pedrajas	Leon Tejero	16	1	1	1
1137	Soria	Eugenio las Heras	16	1	1	1
1138	Idem	Gumersindo Lopez	16	1	1	1
1139	Idem	Patricio Martinez	16	1	1	1
1140	Idem	Juan Brieva	16	1	1	1
1141	Idem	Vicente Borque	16	1	1	1
1142	Idem	Eutimio de la Iglesia	16	1	1	1
1143	Idem	Enrique Romero	16	1	1	1
1144	Retortillo de Soria	Francisco Cuenca	16	1	1	1
1145	Zayuelas	Luis Paris	16	1	1	1
1146	Burgo de Osma	Lamberto Izquierdo	16	1	1	1
1147	Covaleda	Lacirio Martinez	16	1	1	1
1148	Langa de Duero	Lamberto Garcia	16	1	1	1
1149	Agreda	Manuel Abad	16	1	1	1
1150	Idem	Francisco Calabria	16	1	1	1
1151	Almazán	Justo Gil	16	1	1	1
1152	Idem	Pedro Jodra	16	1	1	1
1153	Fuencaliente de Medina	Antonio Atanze	16	1	1	1
1154	Idem	Tomas Atanee	16	1	1	1
1155	Agreda	Patricio Sevillano	16	1	1	1
1156	Idem	Felix Abad	16	1	1	1
1157	Soria	Agustin Ruiz	18	1	1	1
1158	Langa de Duero	Zacarias Gallo	18	1	1	1
1159	Torraiba de Medina	Anastasio Riosalido	18	1	1	1
1160	Aldealpozo	Eusebio Antón	18	1	1	1
1161	Valderrodilla	Marceline Lazaro	18	1	1	1



N.º de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas...	Galgon...
1162	Gómara .....	D. Victor de la Orden.....	18	1		
1163	Pedrajas .....	Antonino Caeho .....	18	1		
1164	Araneón.....	Policarpo Garcia .....	18	1		
1165	Almajano.....	Eliodoro la Iglesia .....	18	1		
1166	Valderrueda.....	Bernardo Marco.....	18	1		
1167	Pedrajas.....	Severino Yagüe .....	18	1		
1168	Villar del Ala.....	Urbano Manrique.....	18	1		
1169	Quintanas de Gormaz.....	Angel Marquez .....	18	1		
1170	Idem.....	Patricio León .....	18	1		
1171	Torraiba de Medina .....	Saturnino Riosalido.....	18	1		
1172	Fuentepinilla.....	Julio Mateo.....	18	1		
1173	Soria.....	José del Val.....	18	1		
1174	Idem.....	Amador Molina.....	19	1		
1175	Idem.....	Gregorio Cuevas.....	19	1		
1176	Caravantes .....	Ladislao Caballero.....	19	1		
1177	Oneala.....	Tomas Saenz.....	19	1		
1178	Agreda.....	Manuez Abad Caballero.....	19	1		
1179	Nepas.....	Manuel Martinez.....	19	1		
1180	Mazalvete.....	Cecilio Garcia.....	19	1		
1181	Ledesma .....	Benito Romero.....	19	1		
1182	Caravantes .....	Clemente Portero .....	19	1		
1183	Idem.....	Tomás Lacarta.....	19	1		
1184	Manzanares.....	Jesús Garcia.....	19	1		
1185	Idem.....	Plácido Ubes.....	19	1		
1186	Alcoba de la Torre .....	Creseenciano Aguilera.....	19	1		
1187	Sotillo del Rincon.....	Domingo Medina.....	19	1		
1188	Fuentestrún.....	Fruetoso Gil.....	19	1		
1189	Alcoba de la Torre.....	Placido Castro.....	19	1		
1190	Idem.....	Dámaso Aguilera .....	19	1		
1191	Almazán.....	Victor Cid .....	19	1		
1192	Herreros.....	Angel Lucas de Nicolás.....	18	1		
1193	Benamira.....	Manuel Marcos.....	19	1		
1194	Somaen .....	Santos Garcia .....	19	1		
1195	Idem .....	Cecilio Ramos .....	19	1		
1196	Agreda.....	Luis Abad.....	19	1		
1197	Idem.....	Hilario Monteseuro .....	19	1		
1198	Idem.....	Victorino Hernandez .....	19	1		
1199	Hinojosa del Campo.....	Roman Martinez.....	19	1		
1200	Herreros .....	Alejandro Gonzalez.....	19	1		
1201	Berlanga.....	Rufino Badorrey.....	19	1		
1202	Alcoba de la Torre.....	Hermenegildo Zayas .....	19	1		
1203	Sotillo del Rincon.....	Francisco Garcia.....	19	1		
1204	Idem .....	Severino Lumbreras.....	19	1		
1205	Barazona.....	Rafael Gomez .....	19	1		
1206	La Rasa.....	Francisco Ortiz .....	19	1		
1207	Idem .....	Andrés Mimblero.....	19	1		
1208	Idem .....	Gregorio Rodriguez.....	19	1		
1209	Covalada.....	Pascual Cámara.....	19	1		
1210	Soria.....	Luis Cuevas.....	19	1		
1211	Idem.....	Antonio Cuevas.....	19	1		
1212	Almarza.....	Francisco Beltran.....	19	1		
1213	Navaleno.....	Fernando Rodrigo .....	19	1		
1214	Valdemore .....	Jean Martinez.....	19	1		
1215	Langa de Duero.....	Amancio Hergueta.....	19	1		
1216	Valdelinares .....	Eustaquio Martinez.....	19	1		
1217	Corvesin (Blocona).....	Valentin Lopez.....	19	1		
1218	Burgo de Osma.....	Zenon Jimenez.....	19	1		
1219	Santa Maria de Huerta.....	Pascual Mateo.....	19	1		
1220	Idem.....	Juan Zarza.....	19	1		
1221	Agreda.....	Manuel Abad.....	19	1		



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
1222	Ciria	D. Pedro Martínez	19	1	1	1
1223	Idem	Benjamin Caballero	19	1	1	1
1224	Agreda	Regino Casado	19	1	1	1
1225	Almazán	Aniceto Gonzalez	19	1	1	1
1226	Fuentetoba	Bernabé Rico	20	1	1	1
1227	Quintanas de Gormaz	Saturnino Alvarez	20	1	1	1
1228	Oncala	Francisco las Heras	20	1	1	1
1229	Tardesillas	Leon Gallego	20	1	1	1
1230	Trévago	Mariano Carrascosa	20	1	1	1
1231	Soria	Francisco del Amo	20	1	1	1
1232	Idem	Jesús Antón	20	1	1	1
1233	Almazán	Damaso Gonzalez	20	1	1	1
1234	Ventosa de la Sierra	Antonio Alcalde	20	1	1	1
1235	Idem	Eusebio Alcalde	20	1	1	1
1236	Idem	Elias Alcalde	20	1	1	1
1237	Almenar	Leandro Gomez	20	1	1	1
1238	Idem	Amalio de Pedro	20	1	1	1
1239	Monteagudo	Ignacio Alonso	20	1	1	1
1240	Alcubilla de las Peñas	Eugenio Valbuena	20	1	1	1
1241	Buberos	Manuel Ledesma	20	1	1	1
1242	Trévago	Nicolas Lazaro	20	1	1	1
1243	Ciria	Bernardo Caballero	20	1	1	1
1244	Medinaceli	Juan Torrejón	20	1	1	1
1245	Ventosa de la Sierra	Benito Alcalde	20	1	1	1
1246	Ciria	Anastasio Garcia	20	1	1	1
1247	Recuerda	Maximo Esteban	20	1	1	1
1248	El Collado	Manuel Barrero	20	1	1	1
1249	Iruecha	Anselmo Fernandez	20	1	1	1
1250	Ventosa de la Sierra	Daniel Alcalde	20	1	1	1
1251	Medinaceli	Félix Aguilar	20	1	1	1
1252	Monteagudo	Melitón del Rincón	20	1	1	1
1253	Sagides	Eugenio Morales	20	1	1	1
1254	Almazán	Emilio Gonzalez	20	1	1	1
1255	Iruecha	Teodomiro Zamora	20	1	1	1
1256	Cañamaque	Candido Jimenez	20	1	1	1
1257	Gómara	Julio Vargas	20	1	1	1
1258	Olmillos	Sebastian Garcia	20	1	1	1
1259	Almazán	Aniceto Gonzalez	20	1	1	1
1260	Carrascosa de Abajo	José Gonzalez	20	1	1	1
1261	Almazán	Teodoro Martin	20	1	1	1
1262	Almazán	Gerardo Morte	20	1	1	1
1263	Hoz de Abajo	Miguel Sanz	20	1	1	1
1264	Fuentelmonge	Federico Lafuente	20	1	1	1
1265	Idem	Sebastian Gomez	20	1	1	1
1266	Berlanga	Basilio Moreno	20	1	1	1
1267	Cabrejas del Pinar	Modesto Garcia	20	1	1	1
1268	Quintanas de Gormaz	Ricardo Garcia	21	1	1	1
1269	Fuentes de Magaña	Angel Izquierdo	21	1	1	1
1270	Gormaz	Juan Aylagas	21	1	1	1
1271	Dévanos	Luis Sevillano	21	1	1	1
1272	Idem	Calixto Lavilla	21	1	1	1
1273	Vinuesa	Salvador Gonzalez	21	1	1	1
1274	Torrubia	Rufino Perez	21	1	1	1
1275	Soria	Manuel Ruiz	21	1	1	1
1276	Morales	Jesús Minguez	21	1	1	1
1277	Atauta	Zacarias Tomas	21	1	1	1
1278	Almarza	Eugenio Rubio	21	1	1	1
1279	Almazán	Martin Casado	21	1	1	1
1280	Idem	Leon Santa Maria	21	1	1	1
1281	Soria	Doroteo Velasco	21	1	1	1



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Días	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Calzon
1282	Valdelvivel	D. Víctor Pascual	21	1		
1283	Arcos de Jalón	Epifanio Garcia	21	1		
1284	Garray	Leandro Martinez	21	1		
1285	Quintanas de Gormaz	Felipe Cabrerizo	21	1		
1286	Palacio	Eusebio Fernandez	21	1		
1287	Rojas de Uçero	Victorino Zaloria	21	1		
1288	Santervás de la Sierra	Felipe Garcia	21	1		
1289	Deza	Francisco Macinez	21	1		
1290	La Rasa	Alejandro del Valle	21	1		
1291	Vinuesa	Saturnino Verde	21	1		
1292	La Rasa	Mateo Puerta	21	1		
1293	Idem	Gabino Camacho	21	1		
1294	Quintana Redonda	Lorenzo Mateo	22	1		
1295	Alcubilla del Marqués	Máximo Puebla	22	1		
1296	Molinos de Duero	Constantino Hernandez	22	1		
1297	Radona	Celestino Garcia	22	1		
1298	Muro de Agreda	Jenaro Gracia	22	1		
1299	Valderrueda	Plácido Hidalgo	22	1		
1300	Castillejo de Robledo	Lazaro Cuesta	22	1		
1301	Villar del Rio	Gregorio Martinez	22	1		
1302	Idem	Francisco Martinez	22	1		
1303	Soria	Emeterio Bartolomé	22	1		
1304	Idem	Segundo Gonzalo	22	1		
1305	Idem	Antonio Benito	22	1		
1306	Idem	Federico Romero	22	1		
1307	Castillejo de Robledo	Victoriano Arranz	22	1		
1308	Valdarzuelo	Luciano Mateo	22	1		
1309	Agreda	Pedro Tudela	22	1		
1310	Castillejo de Robledo	Benito Leal	22	1		
1311	Losana	Juan Antón	22	1		
1312	Fuentelmonge	Santiago Enguita	22	1		
1313	Jubera (Velilla)	Arcadio Heredia	22	1		
1314	Almazan	Mariano Casas	22	1		
1315	Alconaba	Branlio Barranco	22	1		
1316	Matalebreras	Juan Marqueta	22	1		
1317	Burgo de Osma	Antonio de Diego	22	1		
1318	Almazan	Pedro Gonzalez	22	1		
1319	Covaleda	Primo Martín Contreras	22	1		
1320	Abión	Benicio Gonzalez	22	1		
1321	Cidones	Clemente Gonzalo	22	1		
1322	Castillejo de Robledo	Carlos Gil	22	1		
1323	Villar del Campo	Felipe Garcia	22	1		
1324	Burgo de Osma	Enrique Braquehai	22	1		
1325	Miño de San Esteban	Mariano Astuega	22	1		
1326	Agreda	Candido Vitoria	22	1		
1327	Lauga de Duero	Mariano Pablos	23	1		
1328	Saiduero	Juan Barrio	23	1		
1329	Borobia	Fernando Martin	23	1		
1330	Alcoba de la Torre	Vidal Martinez	23	1		
1331	Matasejún	Saturio Barrio	23	1		
1332	Miño de Medina	Victor Rello	23	1		
1333	Cabrejas del Campo	Domingo Martin	23	1		
1334	Valdeavellano	Manuel Fernandez	23	1		
1335	Abejar	Sergio Igea	23	1		
1336	Agreda	Alberto Campos	23	1		
1337	Almazan	Nicanor Millan	23	1		
1338	Chereotes	Venancio Esteban	23	1		
1339	Saiduero	Juan de Diego	23	1		
1340	Laina	Federico Gil	23	1		

(Se continuará.)



**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.**

**Jefatura provincial de Soria.—Anuncio**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial del término de Herrera de Soria, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Calificación y sub-calificación	Clases del cuadro.		Líquidos..... Pesetas	Superficie imponible en el término.		
	Local.....	De la zona.		Hectáreas.	Arreas.....	Centímetros.
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	93	0	54	72
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	80	6	36	29
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	67	6	88	07
Idem.....	4. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	41	27	96	23
Idem.....	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	24	64	84	71
Idem.....	6. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	10	100	83	89
Cereales, leguminosas o tubérculos...	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	180	0	14	82
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	149	4	36	27
Idem.....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	118	0	11	63
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	144	0	51	48
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	98	0	67	08
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	75	6	13	04
Idem.....	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	47	0	12	56
Eras terrizas.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	80	0	07	89
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	67	0	47	47
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	41	0	50	30
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	4	397	90	38
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	1 05	438	28	29
Leñas.....	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	3	57	73	78
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	2	111	31	22
Pinar maderable	Suelo Un <sup>a</sup>		1 89	1360	11	11
	Vuelo Un <sup>a</sup>		2 11			
Exento..				0	02	75

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el Ayuntamiento de Herrera de Soria, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial el Ayuntamiento y los contribuyentes, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 5 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Presidente de la Junta, José Galicia Alonso.

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALA DE HENARES.**

D. José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Ceferino Perez Marina, de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Ciriaeo y María, natural y vecino de Talveita (Soria) y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión y emplazado en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificar-

lo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcala de Henares a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, José M. de la Llave.

**Juzgados municipales.**

**ALDEHUELA DE PERIANEZ.**

D. Julian Juliano Gómez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día diez y seis del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes que luego se diran, embargados a D. Inocente Jimenez Caballero, para hacer pago a D. Cándido Andrés y otros, por débitos a los mismos; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

*Bienes que se subastan.*

Una máquina segadora gavilladora en buen uso, marca K. R. U. P. P.; valorada en 600 pesetas.

Unas treinta cargas de cieno; en 22'50 id.

Unas 150 arrobas de paja; en 84'38 id.

Tres cargas de leña delgada de encina; en 5 88 id.

Varios muebles de casa; en 61'74 id.

Dado en Aldehuela de Perianez a 1.º de Diciembre de 1924.—Julian Juliano.—P. S. M.—El Secretario, Desiderio Peña.

**REQUISITORIAS**

Basilio Esendero García, hijo de Marcos y de Venancia, natural de Bretún, provincia de Soria, vecindado en Bretúa, provincia de Soria, distrito militar 5.ª Región, edad veintitrés años, estado soltero, profesión se ignora, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá ante el Comandante del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 74, en el término de treinta días; residente en Huesca.

Huesca 2 de Diciembre de 1924.—El Juez instructor, Joaquín Gil.